MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

22 MAR. 2023

RESOLUCIÓN Nº 02-2023-MSB-GM-OCH

11:50

San Borja; 22 MAR. 2023

VISTOS:

El expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 22-2022-PAD, relacionado a la falta administrativa del Servidor **SR. VELARDE ORELLANA CRISTHIAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad N° 70004824 y domiciliado en PSJE DEINOS 134 URB. SAN ROQUE DEL DISTRITO DE SURCO, Servidor asignado al módulo parque de la Mujer (sector 4) de la Unidad de Seguridad Ciudadana (AGENTE A PIE) SERVIDOR CAS de la Municipalidad Distrital de San Borja en la fecha de la presunta falta administrativa disciplinaria y el **INFORME Nº 052-2022-MSB/OI-PAD/MSB de fecha 02 de noviembre del año 2022;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", y estando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia el 14 de septiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humado
V°B°

Que, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE**, que aprueba la **Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGGSC,** Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, **1057** y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece en su Artículo 249º que: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, aprueban el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se establece en su Artículo 91º: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

Que, en consecuencia, se debe señalar lo siguiente en la presente:

LOS ANTECEDENTES, LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

A. Que, mediante Memorándum N°151-2022-MSB-GM-OCH es recepcionado por Secretaría Técnica tomando conocimiento de lo actuado referente al Informe N°099-2022-MSB-GM-GSH-USC y el Informe N°083-2022--GSH-UO-MSB, con fecha 18.02.2022.

B. Que, conforme al Informe N° 083-2022-GSH-UO-MSB de fecha 03.02.2022, informa que el servidor **VELARDE ORELLANA CRISTHIAN ALEXANDER**, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
V°B°

- INFORME N° 426 de fecha 26 de enero del año 2022 a las 06:30am, el agente uniformado, fue observado y fotografiado por una vecina durmiendo en una banca del parque frente al módulo; asimismo el citado informe menciona que a las 10:55 am, la central de operaciones llamó al módulo indicando que el GPS 0404 se encontraba apagado, se le envió un mensaje al Sr. Velarde, para saber cuál era la razón de tenerlo apagado, señaló que lo tenía en su bolsillo y no se dio cuenta que estaba apagado, el radio operador indicó que estaba dando mal uso a los equipos asignados al servicio, adjuntando foto del GPS 0404 que el agente tenía en su poder.

- INFORME N° 481 de fecha 29 de enero del año 2022, el agente se presentó al segundo turno con el uniforme incompleto, manifestando que su uniforme se rompió, y que posteriormente, el señor Carlos Hernández, presidente de la junta vecinal 4a, lo encuentra dormitando parado y con audífonos en las orejas, luego reconociendo su error y pidiendo las disculpas.

- INFORME N° 497 de fecha 30 de enero del año 20222022 a las 02:00 horas, el encargado del servicio informa al supervisor que el señor Cristhian Velarde conjuntamente con el motorizado Fredy Flores, se encontraban sentados en una banca tomando gaseosa y conversando, de esta manera desatendiendo totalmente del servicio.

- Informe N° 552 de fecha 03 de febrero del año 2022, el encargado del servicio comunica al jefe de unidad señor Jorge Rodríguez, quien observa al mencionado agente con barba crecida y cabello largo, el cual hace el llamado de atención al encargado y al supervisor de sector, por falta control con el personal a su cargo.

Siendo el Acto de Inicio N° 67-2022-MSB-OI-PAD de fecha 07 de setiembre del 2022.

Que, revisado lo actuado, se ha revisado **que el procesado no ha presentado los descargos a pesar de ser debidamente notificado.**

Que, revisado el legajo del procesado disciplinariamente, el mismo NO CUENTA con antecedentes de faltas disciplinarias, el procesado no realizó subsanación voluntaria de las faltas injustificadas antes del Acto de inicio notificado en fecha 05.10.2022; asimismo se debe tomar en cuenta la naturaleza de la infracción, que viene a ser la afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicos protegidos, lo cual consiste en el correcto desarrollo de la administración pública y el servicio a los contribuyentes, por otro lado debemos señalar que el procesado ha cometido intencionalidad en su comportamiento y no ha reconocido su responsabilidad.

Que, acreditada la falta administrativa disciplinaria por parte del SERVIDOR **SR. VELARDE ORELLANA CRISTHIAN ALEXANDER**, a fin de proceder a identificar la sanción a recomendar por parte de esta Secretaria Técnica PAD, procedo a realizar la graduación de la sanción, esto en aplicación de lo regulado en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de que la sanción sea proporcional a la falta cometida, aplicando además lo establecido en el artículo 91° de la ley antes mencionada.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA Oficina de Capital Humado V°B°

Que, en primer lugar, la PRESUNTA falta cometida por el SERVIDOR **VELARDE ORELLANA CRISTHIAN ALEXANDER**, está considerada como falta que, según su gravedad, puede ser sancionado con **SUSPENSIÓN**; ahora bien, a fin de poder determinar la misma se procede a señalar lo siguiente:

i. La existencia de ***grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado***. - Se determina afectación a los intereses generales o bienes jurídicamente protegidos por el estado -el correcto desenvolvimiento de la administración pública.
ii. ***Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento***. - *No se ha* acreditado que por parte del SERVIDOR el ocultamiento de la presunta falta.
iii. ***El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*** - con respecto a este criterio de determinación, la presunta falta habría sido producto y/o a consecuencia del servidor público como fuera de su servicio, y como servidor público es conocedor de sus obligaciones, lo cual no lo subsume de responsabilidad.
iv. ***Las circunstancias en que se comete la infracción***. - La falta ha sido cometida con discernimiento de conocer la línea que conllevaría a conocer lo correcto de lo incorrecto.
v. ***La concurrencia de varias faltas***. - *No* se aplica al presente caso.
vi. ***La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas***. - No se aplica en el presente caso, por cuanto el único presunto infractor es el Servidor **Sr.**

VELARDE ORELLANA CRISTHIAN ALEXANDER, sin la participación de otros servidores.

vii. ***La reincidencia en la comisión de la falta***. - revisado el legajo personal del Servidor **Sr. VELARDE ORELLANA CRISTHIAN ALEXANDER** NO CUENTA con sanción impuesta, conforme se pudo observar en el SIGA.

viii. ***La continuidad en la comisión de la falta***. - la presente falta administrativa disciplinaria cometida se habría efectuado en una ocasión.

ix. ***El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.-*** En el presente caso, no se habría acreditado que el servidor se benefició ilícitamente.

Que, de los fundamentos expuestos se ha observado que el Servidor habría cometido falta administrativa disciplinaria contemplada en **Artículo 85° de la Ley N° 30057** que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ***d*) La negligencia en el desempeño de las funciones;** CONFORME AL INFORME N°426 Y QUE INDICA QUE LA RADIO DEL GPS 0404 QUE SE ENCONTRABA APAGADO Y EN PODER DEL AGENTE (FS. 4). TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL CAPITULO III SOBRE LOS DEBERES Y DEL NUMERAL 1 Y 2 DEL CAPITULO IV SOBRE LAS FUNCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 772-2019-IN, MANUAL DEL SERENO MUNICIPAL, QUE SEÑALA: 1. Funciones Generales: **a. informar situaciones (inoperatividad del GPS).**

Que, respecto a la **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:** Que, al haberse descrito lo redactado en los documentos del numeral precedente, los presuntos hechos habrían sido cometidos estando en vigencia el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se tiene que aplicar lo establecido en el numeral 6.3., de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual prescribe a la letra que: *"Los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humado
V°B°

Que, de los fundamentos expuestos se ha observado que, los servidores habrían cometido falta administrativa disciplinaria contemplada en el capítulo I, **Artículo 85° de la Ley N° 30057** que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ***d*) La negligencia en el desempeño de las funciones;** CONFORME AL INFORME N°426 Y QUE INDICA QUE LA RADIO DEL GPS 0404 QUE SE ENCONTRABA APAGADO Y EN PODER DEL AGENTE (FS. 4). TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL CAPITULO III SOBRE LOS DEBERES Y DEL NUMERAL 1 Y 2 DEL CAPITULO IV SOBRE LAS FUNCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 772-2019-IN, MANUAL DEL SERENO MUNICIPAL, QUE SEÑALA: 1. Funciones Generales: **a. informar situaciones (inoperatividad del GPS).**

Que, por lo anteriormente expuesto, el Órgano Sancionador, habiendo evaluado la documentación obrante a folios 01 al 04 -documentos que informan la falta- y considerando que el procesado no informó sobre una presunta irregularidad del GPS ni comunicó dicho inconveniente. Por lo expresado y en conformidad con el principio

de proporcionalidad de la sanción se debe considerar la propuesta del órgano instructor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, con TRES (03) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor Sr. VELARDE ORELLANA CRISTHIAN ALEXANDER, identificado con documento de identidad N° 70004824 y domiciliado en PSJE DEINOS 134 URB. SAN ROQUE DEL DISTRITO DE SURCO, Servidor asignado al módulo parque de la Mujer (sector 4) de la Unidad de Seguridad Ciudadana (AGENTE A PIE) SERVIDOR CAS de la Municipalidad Distrital de San Borja en la fecha de la presunta falta administrativa disciplinaria, por incurrir en la falta tipificada en lo establecido en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057** que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ***d*) La negligencia en el desempeño de las funciones;** CONFORME AL INFORME N°426 Y QUE INDICA QUE LA RADIO DEL GPS 0404 QUE SE ENCONTRABA APAGADO Y EN PODER DEL AGENTE (FS. 4). TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL CAPITULO III SOBRE LOS DEBERES Y DEL NUMERAL 1 Y 2 DEL CAPITULO IV SOBRE LAS FUNCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 772-2019-IN, MANUAL DEL SERENO MUNICIPAL, QUE SEÑALA: 1. Funciones Generales: **a. informar situaciones (inoperatividad del GPS).**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Borja, notifique la presente Resolución en su respectivo domicilio, a efecto que en el plazo administrativo presente el Recurso Administrativo que considere necesario dentro del plazo de Ley a la Autoridad correspondiente, quien se encargará de resolver el Recurso en caso de interponerse.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, una vez notificada la presente, con cargo devuelto, se adjunte la sanción en el respectivo legajo y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, se derive la presente al personal de la Oficina de Capital Humano, con la finalidad de realizar la ejecución de la sanción.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA DE CAPITAL HUMANO

Glennda Denise López Benetre
GERENTE